

ACTA
COMISIÓN DE GOBIERNO
SESIÓN N° 110/01. ORDINARIA

FECHA: VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2001.

LUGAR: SALA DE GOBIERNO.

HORA DE COMIENZO: CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: S.S^a DON GABRIEL AMAT AYLLÓN.

TENIENTES DE ALCALDE Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:

DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Patrimonio, Turismo y Playas.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR, Segundo Teniente de Alcalde y Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. G°. P°. Popular

DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES.- Cuarto Teniente de Alcalde. Delegado de Deportes, Juventud, y Festejos. G°. P°. Popular.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARÍN IBORRA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. G°. P°. Popular.

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. G°. P°. Popular.

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Personal y Régimen Interior. Delegada para el Barrio de Aguadulce. G°. P°. Popular.

AUSENTE CON EXCUSA:

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. G°. P°. Popular.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, Clase Superior. Interventor del Ayuntamiento.

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, Clase Superior. Secretario General del Ayuntamiento.

ATRIBUCIONES: Tiene delegadas las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente establecidas en los apartados f), g), ñ) o), p), q) y r) del art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según Decreto de siete de Julio de 1.999, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día trece de Julio de 1.999, (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999), asimismo tiene las atribuciones delegadas por el Pleno, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 13 de Julio de 1999, la reseñada en el artículo 22.2 j), de 7/1985 en su redacción dada por la Ley 11/1.999. (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999).

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, siendo las CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTUAGESIMA DECIMA Sesión de la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de S.S^a. Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente, y las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de Julio de 1.999, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de Julio de 1.999. (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión de Gobierno, a la que asisten las Sras. y Sres. Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el **Orden del Día** que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 19/11/01.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN DE FECHA 26/11/01.

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 19/11/01.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO, DE FECHA 19/11/01.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

5º.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVO A LA FORMALIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DE UNA PARCELA SOBRANTE DE 46,16 M2 SITA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE CHILE Y CALLE COLON.

5º.-2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCION AL INEM PARA EL SERVICIO DE ATENCION A MENORES DE ROQUETAS DE MAR.

5º.-3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVA A LA ENAJENACIÓN POR PÚBLICA SUBASTA DE LOS 445,39 M2 QUE ACTUALMENTE OCUPA EL INMUEBLE DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.

SEXTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.-1.- ESCRITO DEL GRUPO P.S.O.E. RELATIVO A PROPUESTA DE ACTUACIONES EN ROQUETAS CENTRO, A INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL 2.002.

6º.-2.- ESCRITO DEL CEMCI RELATIVO A SUSCRIPCIÓN CON EL SERVICIO DE PUBLICACIONES.

6º.-3.- ESCRITO DE LA E.C.U.A. SOBRE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA RECTORA.

6º.-4.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS RELATIVO AL EDICTO PUBLICADO EN EL DIARIO DE LA VOZ DE ALMERIA.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

7º.-1.- Nª/Ref.: 89/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organismo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, N° 2 Almería. Núm. Autos: 608/01-AD Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Personación.

7º.-2.- N°/Ref.: 30/01 Asunto: Reclamación Extrajudicial de daños causados en Propiedad Municipal. Adverso: José María García Martínez. Compañía de Seguros: Compañía Mapfre Mutualidad. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

7º.-3.- Nª/Ref.: 83/01 Asunto: Reclamación Extrajudicial de daños causados en Propiedad Municipal. Adverso: Fernando Milan Cortes. Compañía de Seguros: Catalana Occidente, S.A. de Seguros. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

7º.-4.- Nª/Ref.: 66/01 Organismo: Juzgado de 1ª Instancia de Instrucción, N° 3 Roquetas de Mar. Asunto: Expediente de Dominio. (Exceso de Cabida). Autos: 101/01-CJ Promotor: D. Antonio José Navarro López. Situación: Personación para oposición al Expte. de Dominio.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 19/11/01.

Se da cuenta del Acta de la Sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 19 de Noviembre de 2.001, y se produce la siguiente observación, y no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN DE FECHA 26/11/01.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2.001, la COMISIÓN DE GOBIERNO, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestas, siendo del siguiente tenor literal:

" ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN

LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR
(ALMERÍA).

FECHA: DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2.001. HORA DE COMIENZO: 11
HORAS

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA
DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR GRUPO P.P.
DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA. GRUPO P.P.
DON. FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ GRUPO P.P.
DOÑA .CRISTINA SERRANO SANCHEZ GRUPO P.S.O.E.
DON RAFAEL LOPEZ VARGAS. GRUPO P.S.O.E.
DON VALENTÍN IGUAL LUENGO. GRUPO INDAPA
DON JUAN GALLEGU BALLESTER. GRUPO U.P.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, con habilitación de carácter nacional,
Subescala Intervención-Tesorería, Clase Superior, Interventor de
Fondos del Ayuntamiento.

DON JOSE ANTONIO SIERRAS LOZANO, Administrativo, Adscrito a la Unidad
de Contabilidad y Presupuesto, que actúa de Secretario de la Comisión.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a los veintiséis días del mes
de Noviembre de 2.001, siendo las once horas, se reúnen, en la Sala de
Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión
Ordinaria de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y
Contratación, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del
Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación DON
PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión
Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a
conocer el Orden del Día, que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA COMISIÓN
EXTRAORDINARIA DE HACIENDA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2.001.

La Comisión aprueba el acta referenciada.

SEGUNDO.- PROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2.001.

La Comisión aprueba el acta referenciada.

TERCERO.- RECURSOS CONTRA TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES Y OTROS
ESCRITOS.

1.- Por la Secretaría se hace lectura de las Resoluciones que el Concejal Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. Don Pedro Antonio López Gómez, en virtud de las funciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 13 de julio de 1999 ha dictado, relativas a devoluciones de tasas e impuestos municipales y cuya relación es la siguiente:

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	PESETAS
20.11.01	MARCEL IGNACIO ARNALOT SALAZAR 75.267.752E	Fraccionamiento tasas licencia apertura establecimientos por 69.262 ptas.	3 plazos del 05.12.01 al 05.02.02 sin garantía.
20.11.01	JOSÉ GONZÁLEZ CAZORLA 27.511.025N	Fraccionamiento IBI urbana 1999, 2000 y 2001 por 67.568 ptas.	3 plazos del 05.12.01 al 05.02.02 sin garantía.
20.11.01	ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ VILLEGAS 27.536.099Q	Fraccionamiento IIVTNU expte. 3515/00 por 68.169 ptas	3 plazos del 05.12.01 al 05.02.02 sin garantía.
16.11.01	JUAN JOSÉ PLAZA SALDAÑA 27.080.463X	Dev. IBI urbana 2000 por error en liquidación	130.541
16.11.01	RICARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA 74.631.004Y	Dev. IBI urbana 2000 por error en liquidación	12.493
21.11.01	PROMOCIONES RIVARSA S.A. A04050191	Dev. IBI urbana 2000 Y 2001 por error en liquidación por 214.407 ptas	105.206/00 109.201/01
21.11.01	JERÓNIMO FERÁNDEZ FLORES 27495848S	Dev. IBI urbana 1999 por error en liquidación por 29.340 ptas	23.098 4.620(recargo) 1.619(int.dem) 3 costas
20.11.01	ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ 27.014.694K	Dev. IBI urbana 1998, 1999 y 2000 por error en liquidación por 106.399 ptas.	32.242(98) 32.242(99) 41.915(00)
09.11.01	TALLERES DE EL EJIDO S.L. B04002291	Dev. IBI urbana 2000 por error en liquidación	77.059
08.11.01	PERFECTO CANO CASTRO 10.469.106N	Dev. IBI urbana 1998, 1999, 2000 Y 2001 por error en liquidación por 53.992 ptas.	11.197(98) 11.568(99) 15.222(00) 16.005(01)
20.11.01	GRUPO UNIGRO S.A. A80223258	Dev. P.p. I.AA.EE 2001 por baja en actividad	113.576 c.m. 36.137 c.p.
20.11.01	JOSE ALBERTO PALANCA VIDAL 27181558C	Dev. P.p. I.AA.EE 2001 por baja en actividad	11.871 c.m. 3.777 c.p.
20.11.01	JOSÉ ANTONIO SUÁREZ SANTOS 27.261.778Q	Dev. P.p. I.AA.EE 2001 por baja en actividad	22.770 c.m. 7.245 c.p.
20.11.01	ADRIAN FERNÁNDEZ	Dev. P.p. I.AA.EE 2001	5.123 c.m.

	SABIDO 24.182.709A	por baja en actividad	1.630 c.p.
--	--------------------	-----------------------	------------

2.- Por la Secretaría se da lectura al informe solicitado por Gestión Tributaria al Sr. Letrado Asesor con fecha 31 de mayo de 2001 relativo a la solicitud efectuada por Don Agustín González Mozo, solicitando se le indemnice por los costes de los avales presentados a efectos de suspensión de liquidación tributaria:

"Nº/Ref.: 53/01

Asunto: Indemnización sobre costes de aval.

Adverso: D. AGUSTIN GONZALEZ MOZO

Solicitado por: Gestión Tributaria

INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la petición antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Sr. González Mozo se solicita reembolso de los gastos tenidos por el mantenimiento del aval aportado en el R.C.A. nº 2007/96 seguido a su instancia frente a este Ayuntamiento en la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Andalucía.

II.- En el indicado recurso, en la Pieza de Suspensión de la Ejecución, se acordó la suspensión de la ejecución previa afianzamiento de la deuda tributaria reclamada, aportándose por el interesado aval por importe de 16.491.689 pesetas.

III.- Por Sentencia del indicado Tribunal en los meritados autos, de 4 de septiembre de 2.000, se estimó el recurso interpuesto declarando no ajustadas a derechos las dos liquidaciones tributarias impugnadas, anulándose las mismas.

La Sentencia es firme y se ha devuelto al interesado el aval.

Se aporta certificado original de la entidad fiadora donde se especifican que los gastos tenidos por el interesado ascienden a la cantidad de 815.321 pesetas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 12-1 de la Ley 1/1998 de 26 de febrero Reguladora de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes, dispone en cuanto al Reembolso de los costes de las garantías: "La Administración tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza".

El citado precepto establece el reembolso obligatorio del coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria en cuanto sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa que adquiera firmeza.

La jurisprudencia del T.S. antes incluso de la entrada en vigor de la citada Ley venía declarando que cuando el acto administrativo resulta anulado, los gastos bancarios del aval prestado representan un daño que el administrado no debe soportar, pues se ve obligado a ello para mantener indemne su patrimonio frente al acto ilegal, de suerte que la Administración debe responder de los mismos hasta el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada.

Por lo que estando probado que el aval fu prestado para la suspensión de la ejecución de las dos liquidación tributarias practicadas por esta administración, que la sentencia dictada, es firme, habiendo declarado la anulación de las liquidaciones Tributarias y se ha aportado certificado original del importe de los gastos tenidos por la prestación del aval procede estimar la petición.

SEGUNDO.- En cuanto a la tramitación de la petición esta se ha de efectuar conforme a lo prevenido en el R.D. 136/2000 de 4 de febrero, al reunir la petición los requisitos exigidos en el art. 6 , excepto la declaración del medio de pago, pero ello no empece para que previo a dictarse la resolución se requiera al interesado para que en el término de 10 días manifieste la modalidad de pago.

El plazo para la resolución del presente expediente es de 6 meses desde la petición, por lo que la resolución que se dicte deberá respetar el indicado plazo.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes:

CONCLUSIONES

1ª) Se debe dictar resolución estimando la solicitud y en consecuencia se ordene la devolución de la cantidad de 815.321 pesetas, debiendo, una vez elegida la modalidad de pago, expedir en el plazo de 10 días mandamiento de devolución.

Con la advertencia de que contra la misma podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación, con su mejor criterio decida.

Roquetas de Mar a 10 de julio de 2001.

EL LETRADO ASESOR"

Igualmente, se da lectura del escrito evacuado por la Secretaría General dirigido a Don Agustín González Mozo, de fecha 17 de julio de 2001:

"Se acusa recibo de su escrito de fecha 21 de mayo de 2001 que ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 28 de mayo con número de asiento 9.614.

En relación con este asunto y de conformidad con lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, he de informarle las siguientes circunstancias sobre el procedimiento incoado:

- Régimen normativo: Ley 1/1998 de 26 de febrero, Reguladora de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes, Real Decreto 136/2000 de 4 de febrero de desarrollo parcial de la Ley 1/1998.
- Fecha de recepción de la solicitud por el órgano competente: 28 de mayo de 2001.

- Plazo máximo normativo de resolución: 6 meses.

- Efectos del silencio: desestimatorio.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos notificándole que deberá aportar modalidad de pago elegida.

Roquetas de Mar a 17 de julio de 2001.

EL SECRETARIO GENERAL".

La Comisión aprueba la devolución de los gastos del mantenimiento del aval referenciado por importe de 815.321 pesetas.

CUARTO: FACTURA DE DATAS

No constan en el expediente.

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se procederá a la inclusión de la reseñada Propuesta en el Acta de la Sesión Plenaria correspondiente.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos a tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las once horas y veinte minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en doce folios, en el lugar y fecha "ut supra". Doy fe."

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 19/11/01.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 2.001, la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestas, siendo del siguiente tenor literal:

" ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Bajo la Presidencia de Don Antonio García Aguilar, y con la asistencia de los Sres. Concejales Doña Francisca C. Toresano Moreno, Don Pedro Antonio López Gómez, Don Francisco Martín Hernández, Doña Eloisa María Cabrera Carmona, Rafael López Vargas, Don Juan Antonio Ufarte Paniagua, Don Benjamín Hernández Montanari, Don Julio Ortiz Pérez y Don José Miguel Pérez Pérez. Y Secretaria, Doña María del Carmen Berenguer Rivas, se examinaron los siguientes expedientes:

I.- APERTURAS.

Se examinaron los siguientes expedientes con el fin de la emisión del informe a que alude el artículo 8.3 en relación al 32 y siguientes de la Ley 7/94 de 18 de Mayo:

1º.- COMPLEJO RESIDENCIAL MIRADOR DE ALMERIA, S.A., EXPTE. 109/96 A.M., OBRAS: 1204/98, solicita Licencia Municipal de Apertura para la legalización de la actividad de hotel cuatro estrellas en Paseo Marítimo Aguadulce, Parcela H-2, según proyecto redactado por Don Luis Morata Baraza. Queda sobre la mesa para su estudio en la próxima Comisión

2º.- SUDAFRICANA DE HOTELES, S.A., EXPTE. 52/01 A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de tanque de G.L.P. en Plaza de Malta, Parcela H-1 y H-2, "Hotel Colonial Mar", según proyecto redactado por Don Francisco Quesada Sánchez. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P.y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como PELIGROSA por existencia de producto inflamable. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

3º.- DOÑA ROSARIO TINOCO SAAVEDRA, EXPTE. 80/01 A.M., solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de ferretería-droguería en C/ Juan de Austria nº 1, según proyecto redactado por Don Antonio Padilla Sanchez. La Comisión, con el voto negativo del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A.e INDAPA, emite INFORME DESFAVORABLE ya que no se justifica el calculo de la carga ponderada de fuego para el establecimiento objeto del expediente, teniendo además en cuenta que se pretende la venta de botellas de G.L.P.; y la Norma 460 Apto. M) del vigente PGOU de Roquetas de Mar establece que en ningún caso se autorizará la instalación de almacenamientos al por mayor de artículos de droguería, perfumería, limpieza, productos químicos o abonos nitrogenados en locales que formen parte de edificios destinados a vivienda cuando entre ellos existan algunos de naturaleza inflamable o explosiva, como es el caso que nos ocupa, por eso se emite informe desfavorable al ejercicio de esta actividad de comercialización de G.L.P. en el emplazamiento indicado, procediendo la actividad, en su caso, de ferretería-droguería venta al por menor, siempre y cuando se aporte proyecto corregido sin venta de botellas de G.L.P..

4º.- DON ALEJANDRO SANZ PEÑARANDA, EXPTE. 138/01 A.M., OBRAS: 560/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de café bar (sin música) bodega en C/ Gardenia, esquina Avda. Carlos III, según proyecto redactado por Don Manuel Alonso Gómez. Se han presentado alegaciones al presente expediente por Don Juan Francisco Núñez Fenoy en nombre de la Comunidad de Propietarios Edf. "Los Alamos" relativas a las obras efectuadas en el local que han sido estimadas, y con tal motivo se ha solicitado certificado de solidez y seguridad que consta en el expediente visado con fecha 8 de Noviembre de 2001. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. e INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA por producir ruidos, humos y olores. Las medidas correctoras descritas en la

Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

5°.- LIMPIEZA A PRESIÓN VYCAR, S.L., EXPTE. 178/01 A.M., OBRAS: 669/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de autolavado a presión de vehículos en C/ El Parador y C/ Gracilaso de la Vega, según proyecto redactado por Don Juan Lázaro Solvas. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P.y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y la existencia de agua en las aceras. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

6°.- G.M.P.B., S.A., EXPTE. 274/01 A.M., OBRAS: 546/99, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (30 plazas) en Avda. Sudamérica nº 3, Parcela R-6, Sector 36, según proyecto redactado por Don Francisco Javier Hernández Martínez. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P.y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos y la existencia de líquidos inflamables en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

1°.- El Sr. Ortiz Pérez solicita se inspeccione la actividad que se desarrolla en el local sito en Cortijos de Marín, frente a la farmacia, ya que los vecinos se quejan de el alto volumen de la música y de los ruidos que se producen en el interior. El Sr. Presidente comunica que se ordenará dicha inspección para que se lleve a cabo por Agentes de la Policía Local a fin de que se adopten las medidas oportunas tendentes a evitar dichas molestias.

2°.- El Sr. Hernández Montanari solicita que se remita escrito a Confederación Hidrográfica para que proceda a la limpieza de las ramblas del Término. También reitera la retirada del camión existente en la Rambla. El Sr. Presidente comunica que ya se están llevando a cabo las gestiones para su retirada por parte de los servicios municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la yo como Secretario doy fe."

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO, DE FECHA 19/11/01.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 2.001, la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

" ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2.001.

Bajo la Presidencia de don José María González Fernández y con la asistencia de los señores don Antonio García Aguilar, don Pedro Antonio López Gómez, doña Francisca Candelaria Toresano Moreno, doña Eloisa María Cabrera Carmona, don Francisco Martín Hernández, don Francisco González Jiménez, don Juan Antonio Ufarte Paniagua, don José Porcel Praena, don Julio Ortiz Pérez y don José Miguel Pérez Pérez, actuando de Secretaria de la Comisión doña Amelia Mallol Goytre y Secretario de Actas don Juan José García Reina, se examinaron los siguientes expedientes:

Se da cuenta de las Resoluciones del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, de fecha 15 de Noviembre de 2.001, concediendo licencia de primera ocupación a:

D. JOSE MANUEL LOPEZ HERNÁNDEZ, para almacén y vivienda en Calle Gloria Fuertes nº 3, Expte. 809/00.

DON MANUEL PERAL RODRÍGUEZ, para ampliación de vivienda en Calle Chile nº 17, Expte. 1077/98.

Se da cuenta de la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, de fecha 12 de Noviembre de 2.001, del siguiente tenor literal:

"DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO, DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2.001, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTAS: la solicitud de licencia para obras e instalaciones efectuadas por las personas que a continuación se relacionan, para la siguiente:

1º DON FRANCISCO MANUEL ANDUJAR CASADO, 948/01, para construcción de nicho, en Cementerio de Aguadulce.

2º TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, REP. POR DON PEDRO GARCÍA GARCÍA, 973/01, para construcción de 509 metros lineales de canalización, una arqueta tipo "D" y dos cámaras de registro "BR", en Avda. del Sabinal, (según plano de situación aportado), deberá aportar fianza garantía para reposición de infraestructura por importe de 200.000,-pesetas. Las obras se señalarán de acuerdo con lo contemplado en el croquis adjunto a la licencia de obras.

3º COMERCIAL KAMEL 2005, S.L., REP. POR DON KAMEL MSAHLI, 1.063/01, para derribo de tabique en local, en Calle Santa Bárbara, nº 1.

4º DOÑA MATILDE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 1.112/01, para rebajar acera pública para entrada a garaje particular. La acera al ser de anchura superior a 1,60 metros, se permite rebajar la altura del bordillo a la mitad con la inclinación de una baldosa, en Calle Príncipe de Asturias, nº 8.

5º DON ANTONIO LÓPEZ BAÑOS, 1.122/01, para revestimiento de fachada con china proyectada, construcción de acera en perímetro de vivienda y de piscina, en Calle Texas, nº 18.

6° DON ÁNGEL ALBERTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 1.138/01, para solado, alicatado y sustitución sanitarios, en Plaza de Los Álamos, nº 14.

7° DON JUAN LÓPEZ HERRERA, 1.145/01, para construcción de baño sin techo en interior de vivienda, en Calle Rafael Escuredo, nº 5.

8° DOÑA MARÍA DE LAS NIEVES SOLER RINCÓN, 1.146/01, para adaptación de aseos para minusválidos, en Puerto Deportivo Aguadulce, Local-19.

9° DON JOSÉ VIDAL AVELLANEDA, 1.182/01, para solado de terraza (25 m²), en Avda. del Mar, D-4.

10° DON ABDOU DIEME, 1.183/01, para colocación falso techo de escayola, solado y construcción de tabiquería interior en local (sin uso específico), en Avda. Blas Infante, nº 5.

11° DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, 1.188/01, para sustitución de tuberías, alicatados de baño y cocina, solería de vivienda y recrecido de valla, hasta 1,50 metros de paramento opaco y el resto hasta 3,00 metros translúcido, en Calle Toronto, nº 5, Bajo.

12° DOÑA M^a CARMEN CORTÉS CORTÉS, 1.189/01, para apertura de hueco para colocar puerta de garaje y sustitución de ventanas, en Calle Colombia, nº 14.

13° DON JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, 1.190/01, para apertura de huecos para colocar puerta y ventana y desplazamiento de tabique, en Calle Lirio, nº 13.

14° DON ROLF SCHWARZ, 1.192/01, para sustitución de ventanas y solería de local (sin uso específico), en Calle Alameda, Centro Comercial Andaluz, (Púb. British).

15° ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SURESTE, S.L., REP. POR DOÑA JOSEFA LÓPEZ CABALLERO, 1.194/01, para construcción de aseo-vestuario, sin techo en interior de nave, en Calle Cristaleros, nº 61.

16° SALTEYMAR, S.L., REP. POR DON JOSÉ MORENO LÓPEZ, 1.195/01, para picado y enfoscado de zócalo y solado de vivienda, en Calle Andarax, nº 23.

17° ESBAMAR, S.L., REP. POR DON JOSÉ ESCUDERO NAVARRO, 1.198/01, para apertura de zanja (40 m/lineales) para acometida eléctrica de B.T., en Avda. del Sabinal, nº 306, según plano de situación aportado, deberá depositar fianza garantía para reposición de infraestructura por importe de 200.000,-pesetas. La obras se señalizarán de acuerdo con lo indicado en el plano adjunto a la licencia municipal de obras.

18° DON FRANCISCO TIJERAS SÁNCHEZ, 1.203/01, para saneamiento de fachada, sustitución de ventana, derribo de tabique interior y pintura de oficina, en Calle Orquídea, nº 1.

VISTO: Que se ha practicado autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

VISTO: El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 242 de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de Junio de 1.992, asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Ley 1/1.997 de 18 de Junio, en relación al artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 21. q) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificado mediante Ley 11/1.999, de 21 de Abril, en relación al artículo 24 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, y de acuerdo con ellos.

VENGO EN DISPONER: La concesión de las citadas licencias de obras y de instalación a los solicitantes antes mencionados y denegar la siguiente:

18° DON JOSÉ ANTONIO ROMERO LUQUE, 1.186/01, para acondicionamiento de acera pública para entrada y salida de vehículos, en Calle Enrique Marín, nº 30. Se deniega lo solicitado ya que las obras están ejecutadas y las mismas incumplen lo contemplado en el vigente P.G.O.U., debiendo restituir la acera pública al estado en que se encontraba.

ESCRITOS Y COMUNICACIONES:

1° EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ALMERIA, 21.524/01RE, comunica la renuncia a la dirección de obra del Expte. 944/01, de construcción de 11 viviendas unifamiliares adosadas y almacenes en Calles Tiberio, Viriato, y Avenida del Perú, por Rosillo Arquitectos S.L. (don Luis Miguel Rosillo Salinas), promovida por PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALCAN MEDITERRÁNEO S.L.. La Comisión dictamina que se comunique a la promotora que no podrá comenzar las obras hasta tanto efectúe el nombramiento de director de obra, previa comunicación a este Ayuntamiento y obtenga la licencia preceptiva.

2° EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ALMERIA, 21.525/01RE, comunica la renuncia a la dirección de obra del Expte. 765/01, de construcción de 17 viviendas unifamiliares adosadas en Calles Tiberio, Cartagonova y Viriato, por Rosillo Arquitectos S.L. (don Luis Miguel Rosillo Salinas), promovida por PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALCAN MEDITERRÁNEO S.L.. La Comisión dictamina que se comunique a la promotora que no podrá comenzar las obras hasta tanto efectúe el nombramiento de director de obra, previa comunicación a este Ayuntamiento y obtenga la licencia preceptiva.

OBRAS MAYORES:

1° PUERTODULCE S.L. REPRESENTADA POR DON ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ, 203/01, solicita licencia para construcción de 27 viviendas, local y sótano garaje en Avenida Carlos III Y Calle Mare Nostrum (Parcela R1, Unidad de Ejecución 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar), según proyecto básico redactado por don Miguel A. Almagro Mora. La Comisión, con el voto en contra del Sr. Porcel Praena, ya que no se contemplan las medidas correctoras de ruidos en el proyecto, emite informe favorable, debiendo presentar proyecto de ejecución, proyecto de instalación de las infraestructuras comunes de telecomunicación de acuerdo con el R.D. 279/1.999, de 22 de Febrero, nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico, depositar fianza garantía de ejecución y reposición de infraestructura por importe de 544.680 pesetas. Advirtiéndole que deberá haber obtenido la calificación ambiental de la instalación del garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación. Queda excluida la piscina que deberá tramitarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, Decreto 23/1.999, de 23 de Febrero.

2º DON GABRIEL JESÚS CARA NAVARRO, EN REPRESENTACIÓN DE HEREDEROS DE D. ANGEL CARA GONZALEZ, 259/01, solicita licencia para construcción de sótano garaje, local y 12 viviendas plurifamiliares en Calles Pamplona y Santander, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Luis Miguel Rosillo Salinas. Consta en el expediente la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 14 de Noviembre de 2.001, aprobando la compra al Ayuntamiento de 508,62 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. XV-68-259-01.TAU. La Comisión, en ausencia del Sr. González Fernández, y la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, debiendo presentar nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico, depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 965.000 pesetas. Advirtiéndole que deberá haber obtenido la calificación ambiental de la instalación del garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación.

3º XFERA MOVILES S.A., 380/01, solicita licencia para instalación de una estación base de telefonía celular, en Avenida Pablo Picasso nº 157, según proyecto redactado por don Alejandro Díaz Morales.

I.- ANTECEDENTES:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 16 de Julio de 2.001, en el que se proponía la denegación de la citada licencia, ya que no estaba prevista dichas instalaciones en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, concediéndosele un plazo de 10 días, para formular alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno fue notificado el 3 de agosto de 2001, si bien en dicha notificación además de conceder el plazo de 10 días para formular alegaciones, se le ofreció recurso potestativo de reposición, contencioso administrativo o cualquier otro que estimara por conveniente.

En fecha 8 de agosto de 2001, por D. Luis Ramírez Vera se presenta en la Subdelegación de Gobierno de Málaga recurso de reposición contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 9 de julio. Dicho recurso tiene entrada en este Ayuntamiento el 17 de agosto (Rtº de Entrada nº 15.530).

Se basa el recurso en las siguientes alegaciones que sucinta y seguidamente se detallan: a) Que las licencias no tienen como finalidad el reconocimiento de un derecho sino el permiso para ejecutar sobre su derecho ya existente, las modificaciones deseadas siempre y cuando no alteren el planeamiento del municipio; b) Interés público y preferente; c) Suspensión del acto administrativo; d) Al ser la licencia de carácter reglado, si no contradice la normativa ha de ser otorgada; e) Que el Derecho Comunitario es de aplicación preferente y el contenido de la Decisión 128/1999/C.E. del Consejo de 14-12-98; f) Que existen en el Término otras antenas de telefonía; y g) Interrelación y cooperación entre administraciones.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- La primera de las cuestiones a dilucidar es si el escrito presentado por el Sr. Ramírez Vera es en sí un verdadero

recurso de reposición o por el contrario, aún habiéndolo denominado así por el "alegante-recurrente", en realidad se trata de alegaciones realizadas a la propuesta denegatoria de la Comisión Municipal de Gobierno.

Pues bien, entrando en el estudio del asunto, se ha de concluir que la notificación -no así el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno que es plenamente válido y eficaz y está validamente adoptado- que se realizó a la mercantil "Xfera Móviles, S.A." es defectuosa al ofrecérsele un régimen de recursos que no correspondía por el estado en que se encontraba el expediente pues tras una propuesta de resolución, que no pone fin a la vía administrativa, lo que procede es dar audiencia al interesado por plazo de 10 días conforme determina el artículo 84 de la LRJPAC, no procediendo por consiguiente ofrecer, porque no cabe, recurso de reposición, contencioso administrativo o cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Así pues, el escrito presentado por D. Luis Ramírez Vera, aunque está presentado fuera del plazo de 10 días conferido, se ha de entender como un escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución acordada por la Comisión Municipal de Gobierno, presentado dentro de plazo, y darle el cauce y tramitación procedimental adecuado como tal escrito de alegaciones y no como recurso de reposición, en aras a no producir indefensión en el administrado.

Tal tesis de entender como alegaciones y no como recurso el escrito presentado viene avalada por el art. 110.2 de la Ley 30/1992, de RJPAC, al señalar que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. Al ser el verdadero carácter del escrito presentado alegar contra la propuesta de la C.M.G., como tal ha de ser entendido y como tal admitido.

SEGUNDO.- Una vez resuelta la cuestión del recurso y entrando en el fondo de las alegaciones, las señaladas con las letras a) y d) se pueden resolver juntas toda vez que son la misma alegación expresada de distinta forma, es decir, consisten dichas alegaciones en afirmar el carácter reglado de la licencia y el deber de otorgarla si no contraviene la normativa vigente.

A este respecto señalar que la actuación que se pretende se enmarca dentro del concepto de "edificio", comprensivo de toda obra o fábrica que sirve de habitación o para otros usos actividades análogos, pero comprendiendo no sólo -en el ámbito urbanístico en el que nos encontramos-, lo que es la estricta construcción habitable o de uso análogo en sí misma considerada, sino también, aquellos otros objetos adheridos al exterior del mismo, concepción amplia que se ampara en las disposiciones del Código Civil, artículos 334, 389 a 391, 1591, 1907 y 1908. Desde esta perspectiva, no cabe duda que la instalación pretendida por el recurrente, por sus características y volumen, firmemente adherida a la cubierta y con patente vocación de permanencia durante largo tiempo, puede incluirse entre las actuaciones que excluye el precepto de las Normas 420 y 448, Secciones 1ª a 7ª, apartado 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar.

Efectivamente, la Norma 420, apartado d) del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar enumera las construcciones que se permiten por encima de la cubierta del ático o de la última planta proyectada sin que entre las enumeradas se encuentre estación base de telefonía celular

de la red UTMS 1.900 MHz. o de cualquier otra estación base, red o frecuencia.

Igualmente, la Norma 448, Secciones 1ª a 7ª señalan en diversos apartados, entre otras determinaciones: a) Que las obras de mejora y las de nueva planta se adecuarán en sus características volumétricas, composición y uso de materiales al entorno en que se ubiquen; b) Que las instalaciones que hayan de ubicarse necesariamente en la cubierta del edificio no podrán quedar vistas desde la vía pública; y c) Que las construcciones que se permitan por encima de la altura tendrán el mismo tratamiento de acabado y calidades que la fachada. Es a todas luces evidente que por las características de la obra que se pretende, en ningún caso las mismas se van a adecuar a las características volumétricas, composición y materiales utilizados en el entorno en que se ubica, que por razones obvias las obras que se pretenden no pueden tener el mismo tratamiento de acabado y calidades que la fachada; y que de cualquier forma y se haga lo que se haga, dichas instalaciones quedarán vistas desde la vía pública toda vez que estamos hablando de unas instalaciones cuyo mástil tendrá una altura de 7,30 metros.

Así pues, el impacto visual sería palmario por sí mismo, en cuanto la instalación requiere la colocación sobre la cubierta de una antena de notable altura y volumen, perfectamente visible, aún de forma llamativa, desde el exterior, a bastante distancia y desde muy diversas perspectivas. Por todo lo cual la licencia solicitada debe ser denegada dado que la concesión de la misma iría en contra del ordenamiento jurídico de este Municipio, desestimándose por consiguiente las dos alegaciones reseñadas al inicio de este ordinal.

TERCERO.- La segunda de las alegaciones -interés público y preferente- igualmente ha de decaer toda vez que el interés público y social que representa el servicio de telefonía móvil no excusa a la entidad de solicitar y obtener la oportuna licencia municipal para la colocación de sus instalaciones, por lo que no viene al caso invocar el mismo como "excusa" para que le sea concedida una licencia que es contraria a las Normas Urbanísticas aplicables.

CUARTO.- La tercera de las alegaciones -suspensión del acto administrativo- debe igualmente sucumbir dado que tratándose de un acto de contenido negativo, no cabe suspender su ejecución por cuanto por regla general los actos denegatorios de licencias no admiten la suspensión de su ejecución, ya que ello implicaría la concesión, siquiera sea con carácter temporal, en tanto dura la substanciación del procedimiento o del proceso, de la licencia denegada por el órgano administrativo, lo cual es de todo punto ajeno a la propia naturaleza de la suspensión.

QUINTO.- En lo que atañe al quinto motivo -aplicación preferente del derecho comunitario- se debe igualmente desestimar toda vez que, como en la propia alegación se señala, España, como Estado miembro de la Unión Europea, tiene de plazo de adaptación a la normativa emanada del seno de la Unión hasta el 1 de enero de 2002, no obligando por lo tanto aún al Estado miembro la Directiva 97/13/C.E.

SEXTO.- El sexto motivo -otras antenas instaladas en el Municipio- debe igualmente ser desestimada dado que los precedentes administrativos contra legem no son aptos para justificar nuevas y posteriores vulneraciones normativas del mismo contenido. El hecho de que se hayan concedido en el Municipio instalaciones análogas al de autos, no supone (al tratarse de autorizaciones contra Ordenanza, apoyatura bastante para lograr la autorización en base o aplicación de

la doctrina del precedente, pues en este caso la prevalencia del principio de legalidad impide tal conclusión.

SEPTIMO.- La última de las alegaciones -interrelación y cooperación entre Administraciones- ha de ser igualmente desestimada toda vez que no existe descordinación o vulneración del principio de interrelación Administrativa o falta de cooperación al no autorizar una licencia que contraviene la normativa urbanística municipal.

Visto el informe jurídico emitido al respecto:

La Comisión, dictamina lo siguiente:

PRIMERO.- Sea admitido el escrito presentado por D. Luis Ramírez Vera como alegaciones a la propuesta de denegación de la licencia acordada por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 16 de julio de 2001.

SEGUNDO.- Desestimar en su integridad las alegaciones realizadas contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 16 de julio de 2001, en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas mencionadas anteriormente.

TERCERO.- Denegar la licencia para instalación de una estación base de telefonía celular, en Avenida Pablo Picasso nº 157, según proyecto redactado por don Alejandro Díaz Morales, solicitada por XFERA MOVILES S.A., Expte. 380/01, ya que no están previstas dichas instalaciones en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar .

4º COOPEVI S.C.A., REPRESENTADA POR DON FRANCISCO BECERRA SALCEDO, 396/01, solicita licencia para construcción de sótano garaje y 18 viviendas, en Avenida Sabinal y Calle Panamá, según proyecto básico redactado por don Modesto Ruiz Sánchez. Consta en el expediente la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 14 de Noviembre de 2.001, aprobando la compra al Ayuntamiento de 5,83 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. XXIII-16-396-01.TAU. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, debiendo presentar debiendo presentar nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico, depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 460.000 pesetas. Advirtiéndole que las barandillas tendrán una altura mínima de 1 metro. Asimismo deberá haber obtenido la calificación ambiental de la instalación del garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación.

5º COOPEVI S.C.A., REPRESENTADA POR DON FRANCISCO BECERRA SALCEDO, 477/01, solicita licencia para construcción de 11 viviendas, en Calle Uruguay, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Modesto Ruiz Sánchez. Consta en el expediente la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 14 de Noviembre de 2.001, aprobando la compra al Ayuntamiento de 256,76 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. XXII-17-477-01.TAU. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, debiendo presentar debiendo presentar nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico y depositar fianza garantía de ejecución y reposición de infraestructura por importe de 200.000 pesetas.

6° DON ENRIQUE LOPEZ MONZO, 736/01, solicita licencia para ampliación y reforma de vivienda en calle Delfín nº 28, Parcela D-11, Urbanización Roquetas de Mar, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Luis Fernández Martínez y don Luis Pastor Rodríguez.. Consta en el expediente la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 14 de Noviembre de 2.001, aprobando la compra al Ayuntamiento de 40 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. XXXIX-61-736-01.TAU. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, debiendo presentar nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico y depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 150.000 pesetas.

7° DON JOSE JUAN ROMERA AMAT, 19.474/01 RE, presenta proyecto de ejecución del Expte. 777/01, de construcción de sótano garaje y 15 viviendas en Calles Colombia y Nicaragua que obtuvo licencia por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de Septiembre de 2.001, para 16 viviendas y sotano garaje. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable. Advirtiéndole que en el diseño de la protección de huecos exteriores (barandillas, etc..) se tendrá en cuenta que no se admitirán huecos con luces libres mayores de 12 cm. (que serán 5 cm a ras de suelo) y que cuando esta sea transparente será necesariamente de vidrio templado, armado o de material plástico irrompible.

8° DON JOSE MIGUEL REAL GALDEANO, 828/01, solicita licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en Calle Italia (Parcela U-14-10, Sector Las Salinas), según proyecto básico y de ejecución redactado por don Miguel A. Almagro Mora. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, debiendo presentar nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico, depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 315.000 pesetas. Consta en el expediente escritura de constitución de servidumbres de fecha 19 de Junio de 2.001, otorgada ante el Notario doña Susana Navarro Cunchillos al nº 89 de su protocolo, por la que los cónyuges don José Antonio Martín Galdeano y doña Antonia Rosa Moreno Sánchez, titulares de la finca registral 31.577 y don José Miguel Real Galdeano y doña Maria Encarnación González Noguerol, titulares de la finca registral nº 31.567, constituyen una servidumbre reciproca de medianería por el lindero común a ambas fincas de acuerdo con lo establecido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar.

9° TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA S.A., 913/01, solicita licencia para la instalación de equipos de telecomunicaciones (un mástil cros polar de 6 metros y una caseta de 10 m2), en Avenida Juan Carlos I nº 104, según proyecto redactado por don Manuel Melero Fernández.

I.- ANTECEDENTES:

En fecha 27 de julio de 2001 se recibe en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras e instalación por la mercantil "Telefónica Móviles" para construcción en la Av. Juan Carlos I, núm. 104, de una estación base para equipo de telefonía móvil, compuesta por un contenedor, un soporte de antenas cros polar de 6 metros de

altura anclado al pilar del casetón y la correspondiente canalización de cables.

En fecha 17 de septiembre de 2001, por la Comisión Municipal de Gobierno se aprueba dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 10 de septiembre, por la que se propone dictaminar desfavorablemente la licencia solicitada al no estar previstas dichas instalaciones en el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, concediéndosele al interesado un plazo de 10 días, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de RJPAC, a fin de que manifestara lo que estimara pertinente a su derecho.

En fecha 9 de octubre de 2001 (Rtº de Entrada nº 19.025), por D. Higinio Capote Mainez, en representación de la mercantil "Telefónica Móviles España, S.A." se presenta escrito de alegaciones dentro del plazo conferido de 10 días, que sucintamente se detallan seguidamente: a) que es un servicio de interés general; b) que es imprescindible la instalación de una red de estaciones base de telefonía móvil a fin de que todos los clientes, sin excepción, puedan hacer uso del servicio; c) que la instalación responde a la necesidad de mejorar la escasa cobertura que existe en la zona; d) que la denegación de la licencia implicaría que el servicio no podría ser prestado en el municipio, y sin que se pueda acceder al servicio de emergencias 112; e) que la ubicación de las estaciones base no es casual al no localizarse el espectro radioléctrico en cualquier lugar; f) que cumple con la normativa exigible; g) que la instalación tiene carácter provisional puesto que son obras de marcado carácter temporal ya que se realiza con equipos desmontables y no tiene vocación de permanencia dado que en un futuro será sustituidas por instalaciones por cable o vía satélite; h) que la legalización de la instalación sería recomendable dado que no produce perjuicio alguno al Ayuntamiento puesto que se trata de una instalación desmontable; i) que se vulnera el principio de proporcionalidad dado que la estación base no dificultaría el planeamiento por lo que se puede otorgar provisionalmente; j) que se puede otorgar la licencia condicionada; k) que debe realizarse una comparación entre la antena de telefonía móvil y las de televisión o radio; l) que la paralización de la licencia por falta de regulación legal de la normativa municipal coloca a Telefónica Móviles y a los usuarios ante la imposibilidad de prestar y recibir el servicio incumpliendo la Administración Municipal con la obligación de servir con objetividad a los intereses generales de acuerdo con el principio de eficacia y con sometimiento pleno a la Ley y al derecho y que la obligación de servir con objetividad debe ser observada por el Ayuntamiento al redactar la ordenanza municipal; ll) que se adopte como medida provisional, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 30/1992, la procedencia de la legalización de la instalación o en su caso, provisionalmente, se conceda licencia condicionada; m) que se ha producido indefensión dado que la resolución que se recurre adolece de falta de fundamentación jurídica; y n) que las alegaciones presentadas ha de tenerlas presente la Administración y estudiar su contenido dado que de otro modo, la eficacia del trámite de audiencia sería nula.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Por razones operativas se va a comenzar por resolver la alegación señalada con la letra j), pues de la resolución de esta dependerá la resolución de otras que mas adelante se señalarán.

A este respecto señalar que la actuación que se pretende se enmarca dentro del concepto de "edificio", comprensivo de toda obra o fábrica que sirve de habitación o para otros usos actividades análogos, pero comprendiendo no sólo -en el ámbito urbanístico en el que nos encontramos-, lo que es la estricta construcción habitable o de uso análogo en sí misma considerada, sino también, aquellos otros objetos adheridos al exterior del mismo, concepción amplia que se ampara en las disposiciones del Código Civil, artículos 334, 389 a 391, 1591, 1907 y 1908. Desde esta perspectiva, no cabe duda que la instalación pretendida por el recurrente, por sus características y volumen, firmemente adherida a la cubierta y con patente vocación de permanencia durante largo tiempo, puede incluirse entre las actuaciones que excluye el precepto de las Normas 420 y 448, Secciones 1ª a 7ª, apartado 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar.

Efectivamente, la Norma 420, apartado d) del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar enumera las construcciones que se permiten por encima de la cubierta del ático o de la última planta proyectada sin que entre las enumeradas se encuentre estación base de telefonía celular de la red UTMS 1.900 MHz. o de cualquier otra estación base, red o frecuencia.

Igualmente, la Norma 448, Secciones 1ª a 7ª señalan en diversos apartados, entre otras determinaciones: a) Que las obras de mejora y las de nueva planta se adecuarán en sus características volumétricas, composición y uso de materiales al entorno en que se ubiquen; b) Que las instalaciones que hayan de ubicarse necesariamente en la cubierta del edificio no podrán quedar vistas desde la vía pública; y c) Que las construcciones que se permitan por encima de la altura tendrán el mismo tratamiento de acabado y calidades que la fachada. Es a todas luces evidente que por las características de la obra que se pretende, en ningún caso las mismas se van a adecuar a las características volumétricas, composición y materiales utilizados en el entorno en que se ubica, que por razones obvias las obras que se pretenden no pueden tener el mismo tratamiento de acabado y calidades que la fachada; y que de cualquier forma y se haga lo que se haga, dichas instalaciones quedarán vistas desde la vía pública toda vez que estamos hablando de unas instalaciones cuyo mástil tendrá una altura de 6 metros de altura a la que habría que añadir la altura del casetón.

El impacto visual sería palmario por sí mismo, en cuanto la instalación requiere la colocación sobre la cubierta del inmueble de un casetón y de una antena de notable altura y volumen, perfectamente visible, aún de forma llamativa, desde el exterior, a bastante distancia y desde muy diversas perspectivas. Por todo lo cual la licencia solicitada debe ser denegada dado que la concesión de la misma iría en contra del ordenamiento jurídico de este Municipio, desestimándose por consiguiente las dos alegaciones reseñadas al inicio de este ordinal.

Así pues, el cumplimiento de la normativa establecida sobre antenas de telefonía móvil no quiere decir que cumpla con las Normas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, pues aunque este no contemple este tipo de instalaciones, si que prohíbe, como ha quedado dicho con anterioridad, determinadas edificaciones o instalaciones por encima de la cubierta del inmueble, por lo que dicha alegación ha de ser desestimada en base a lo anteriormente reseñado.

SEGUNDA.- La alegación señalada con la letra a) -interés general- ha de decaer igualmente toda vez que el interés general que representa la telefonía móvil no excusa a la entidad de solicitar y obtener la oportuna licencia municipal para la colocación de sus instalaciones, por lo que no viene al caso invocar el mismo como "excusa" para que le sea concedida una licencia que es contraria a las Normas Urbanísticas aplicables.

TERCERA.- Las alegaciones señaladas con la letra b) y c) -que todos los clientes puedan hacer uso del servicio y la necesidad de mejorar la escasa cobertura- no son alegaciones propiamente dichas sino argumentos o motivos comerciales que en nada afectan a la propuesta acordada por la Comisión Municipal de Gobierno, motivos que solo pretenden ganar una mayor clientela y que por lo tanto no se trata de una alegación sobre la que deba entrar la Administración a resolver, pues esta no se mueve o resuelve por motivos comerciales o de interés empresarial.

CUARTA.- La alegación señalada con la letra d) -la denegación de la licencia implicaría la imposibilidad de prestar el servicio sin que se pueda acceder al servicio de urgencias 112- dicha alegación debe ser desestimada igualmente toda vez que la denegación de la licencia en el lugar donde se solicita no empece para que las obras e instalaciones de telefonía se puedan realizar en otro punto del municipio donde no contravenga la Normativa urbanística aplicable.

En abundancia, dicha alegación se contradice con lo afirmado por la alegante en las alegaciones b) y c) dado que en las mismas se afirma que la instalación de la antena es para que todos los clientes puedan hacer uso del servicio y para mejorar la cobertura, lo que quiere decir que el servicio se está ya prestando y por lo tanto, que no existe imposibilidad de prestarlo como se afirma en la presente alegación, por todo lo cual la misma ha de ser desestimada.

QUINTA.- La alegación señalada con la letra e) -la ubicación de la base no es casual no localizándose el espectro radioeléctrico en cualquier lugar- también ha de ser desestimada habida cuenta que existen multitud de lugares donde se puede localizar el espectro radioeléctrico y no solo en la Av. Juan Carlos I, y prueba de este extremo radica en que como la propia alegante a afirmado en su escrito (alegaciones b y c), el servicio ya lo está prestando, lo cual quiere decir que el espectro radioeléctrico lo ha localizado en algún otro lugar.

SEXTA.- Las alegaciones g), h) e i) se pueden resolver juntas toda vez que en el fondo de las tres alegaciones late una misma razón, a saber, el carácter temporal y provisional de la instalación por lo que se puede otorgar provisionalmente la licencia. Pues bien, dichas alegaciones deben sucumbir al igual que las anteriores dado que como ya se ha señalado con anterioridad en el ordinal primero, desde la perspectiva urbanística, no cabe duda que la instalación pretendida por la alegante, por sus características y volumen, firmemente adherida a la cubierta y con patente vocación de permanencia durante largo tiempo no se trata de una instalación provisional, sino de una obra mayor con marcado carácter de permanencia y desde luego no provisional. Así, la S.T.S. de 26-2-1985, señala que ha de tratarse de construcciones livianas y ligeramente desmontables, señalando la SS.T.S. 11-11-98 ó 22-6-99 que lo esencial para calificar una obra de provisional, es la facilidad de desmontaje, no la posibilidad de desmontarlas. Así pues, necesariamente se ha de concluir que no se

trata de obras e instalaciones provisionales sino, como ya se ha reseñado con anterioridad, con carácter de permanencia. En abundancia, su sustitución o no por cable o vía satélite va a depender de criterios comerciales y de la voluntad del propietario de las instalaciones y no de la voluntad de la administración.

La posibilidad de otorgar licencia o autorización provisional viene recogida en el art. 17 de la Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones y en el art. 136.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, asumido como legislación propia por la Comunidad Autónoma Andaluza. De dichos artículos se desprende el carácter excepcional de dichas autorizaciones y licencias, y que además viene establecido para usos del suelo y obras en suelo urbanizable pues por ello señala que no deberán impedir el desarrollo del planeamiento, no siendo excepcional la mejora del servicio de telefonía móvil como circunstancia excepcional para otorgar la licencia solicitada, máxime cuando contraviene la obra e instalación el planeamiento urbanístico vigente en Roquetas de Mar.

SEPTIMA.- Las alegaciones señaladas con la letra j) y ll) también pueden ser resueltas conjuntamente pues ambas son en el fondo iguales al señalarse en ambas la consideración del otorgamiento de la licencia condicionada o la adopción como medida provisional, en virtud del art. 72 de la Ley 30/1992, de RJPAC, de la legalización de la instalación. Ambas alegaciones han de ser desestimadas al igual que las anteriormente señaladas dado que el establecimiento de "Conditio Juris" contra legen no está permitido por nuestro ordenamiento jurídico. Es decir, no se pueden establecer condiciones a una licencia que no es posible otorgar conforme a derecho. Si la licencia no es posible otorgarla por contravenir la normativa del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, difícilmente se puede condicionar una licencia no otorgada.

En cuanto a la legalización de la instalación como medida provisional conforme a lo determinado en el art. 72 de la Ley 30/1992, dicha medida no es procedente toda vez que supondría, al menos de forma temporal, la concesión de la licencia o autorización.

OCTAVA.- La alegación señalada con la letra k) -comparación entre antena de telefonía móvil y antenas de televisión o radio- igualmente ha de decaer habida cuenta que en ningún caso se puede comparar, ni en el tamaño de las antenas ni por el tipo de ondas que se reciben o emiten, las antenas de telefonía móvil con las de televisión o radio.

NOVENA.- La alegación señalada con la letra l), señalar que el servicio, como ya ha quedado acreditado con anterioridad, ya se está prestando y los usuarios lo están recibiendo y así es reconocido por las propias alegaciones realizadas al señalar que se trata de mejorar el servicio. Por lo tanto, si se trata de mejorar el servicio, esto implica que en la actualidad ya se está prestando y que los posibles usurarios ya lo están recibiendo. Por otra parte señalar que la Administración sirve con objetividad a los intereses generales con observancia de la Ley y el derecho y prueba de ello es que la licencia que se pretende es contraria a la normativa urbanística aplicable en el término municipal de Roquetas de Mar y es por ello por lo que se desestima la presente alegación. La objetividad, en el caso que nos ocupa, consiste en conceder la licencia si se cumple con la normativa aplicable o denegarla si incumple dicha normativa sin introducir elementos subjetivos que pueda desvirtuar dicha objetividad; por ello

las licencias son de carácter reglado. Pues bien, en el caso concreto se incumple con la normativa específica aplicable por lo que es procedente desestimar la alegación.

DECIMA.- La alegación señalada con la letra m) -falta de fundamentación jurídica- la misma ha de decaer toda vez que, aunque escasa, si contiene la notificación fundamentación para formular la propuesta denegatoria, no produciéndose indefensión desde el momento en que se le está permitiendo formular las alegaciones y aportar los documentos que en derecho estime por convenientes y se le están resolviendo todas las alegaciones formuladas.

UNDECIMA.- La última de las alegaciones no es propiamente una alegación -que se han de estudiar todas las alegaciones formuladas- por lo que esta Administración no puede entrar a resolverla. No obstante señalar que en el presente se han informado todas las alegaciones presentadas.

Visto el informe jurídico emitido al respecto.

La Comisión, dictamina lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar en su integridad las alegaciones realizadas por la mercantil "Telefónica Móviles, S.A." contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2001, en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas mencionadas anteriormente

SEGUNDO.- Denegar a TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA S.A., 913/01, licencia para la instalación de equipos de telecomunicaciones (un mástil cros polar de 6 metros y una caseta de 10 m2), en Avenida Juan Carlos I nº 104, según proyecto redactado por don Manuel Melero Fernández, ya que no están previstas dichas instalaciones en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar.

10º TELEFÓNICA SERVICIOS MOVILES S.A., 1.047/909, solicita licencia para construcción de estación base de telefonía móvil en Calle Saturno, bloque V, según proyecto redactado por don Manuel Melero Fernández.

I.- ANTECEDENTES:

En fecha 28 de octubre de 1999 se recibe en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras e instalación por la mercantil "Telefónica Móviles" para construcción en la calle Saturno, núm. 5, Edificio Zafer, de una estación base para equipo de telefonía móvil, compuesta por un contenedor, un soporte de antenas cros polar de 6 metros de altura anclado al pilar del casetón y la correspondiente canalización de cables.

En fecha 1 de octubre de 2001, por la Comisión Municipal de Gobierno se aprueba dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24 de septiembre, por la que se propone dictaminar desfavorablemente la licencia solicitada al no estar previstas dichas instalaciones en el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, concediéndosele al interesado un plazo de 10 días, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de RJPAC, a fin de que manifestara lo que estimara pertinente a su derecho.

En fecha 24 de octubre de 2001 (Rtº de Entrada nº 20.083), por D. Higinio Capote Mainez, en representación de la mercantil "Telefónica Móviles España, S.A." se presenta escrito de alegaciones dentro del plazo conferido de 10 días, que sucintamente se detallan seguidamente: a) que es un servicio de interés general; b) que es

imprescindible la instalación de una red de estaciones base de telefonía móvil a fin de que todos los clientes, sin excepción, puedan hacer uso del servicio; c) que la instalación responde a la necesidad de mejorar la escasa cobertura que existe en la zona; d) que la denegación de la licencia implicaría que el servicio no podría ser prestado en el municipio, y sin que se pueda acceder al servicio de emergencias 112; e) que la ubicación de las estaciones base no es casual al no localizarse el espectro radioléctrico en cualquier lugar; f) que cumple con la normativa exigible; g) que la instalación tiene carácter provisional puesto que son obras de marcado carácter temporal ya que se realiza con equipos desmontables y no tiene vocación de permanencia dado que en un futuro será sustituidas por instalaciones por cable o vía satélite; h) que la legalización de la instalación sería recomendable dado que no produce perjuicio alguno al Ayuntamiento puesto que se trata de una instalación desmontable; i) que se vulnera el principio de proporcionalidad dado que la estación base no dificultaría el planeamiento por lo que se puede otorgar provisionalmente; j) que se puede otorgar la licencia condicionada; k) que debe realizarse una comparación entre la antena de telefonía móvil y las de televisión o radio; l) que la paralización de la licencia por falta de regulación legal de la normativa municipal coloca a Telefónica Móviles y a los usuarios ante la imposibilidad de prestar y recibir el servicio incumpliendo la Administración Municipal con la obligación de servir con objetividad a los intereses generales de acuerdo con el principio de eficacia y con sometimiento pleno a la Ley y al derecho y que la obligación de servir con objetividad debe ser observada por el Ayuntamiento al redactar la ordenanza municipal; ll) que se adopte como medida provisional, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 30/1992, la procedencia de la legalización de la instalación o en su caso, provisionalmente, se conceda licencia condicionada; m) que se ha producido indefensión dado que la resolución que se recurre adolece de falta de fundamentación jurídica; n) que las alegaciones presentadas ha de tenerlas presente la Administración y estudiar su contenido dado que de otro modo, la eficacia del trámite de audiencia sería nula; y ñ) que la licencia debe otorgarse salvo que las obras entrañen una infracción concreta del ordenamiento jurídico o del planeamiento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Por razones operativas se va a comenzar por resolver las alegaciones señaladas con la letra f) y ñ), pues de la resolución de estas dependerá la resolución de otras que mas adelante se señalarán.

A este respecto señalar que la actuación que se pretende se enmarca dentro del concepto de "edificio", comprensivo de toda obra o fábrica que sirve de habitación o para otros usos actividades análogos, pero comprendiendo no sólo -en el ámbito urbanístico en el que nos encontramos-, lo que es la estricta construcción habitable o de uso análogo en sí misma considerada, sino también, aquellos otros objetos adheridos al exterior del mismo, concepción amplia que se ampara en las disposiciones del Código Civil, artículos 334, 389 a 391, 1591, 1907 y 1908. Desde esta perspectiva, no cabe duda que la instalación pretendida por el recurrente, por sus características y volumen, firmemente adherida a la cubierta y con patente vocación de permanencia durante largo tiempo, puede incluirse entre las actuaciones que excluye el precepto de las Normas 420 y 448, Secciones

1ª a 7ª, apartado 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar.

Efectivamente, la Norma 420, apartado d) del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar enumera las construcciones que se permiten por encima de la cubierta del ático o de la última planta proyectada sin que entre las enumeradas se encuentre estación base de telefonía celular de la red UTMS 1.900 MHz. o de cualquier otra estación base, red o frecuencia.

Igualmente, la Norma 448, Secciones 1ª a 7ª señalan en diversos apartados, entre otras determinaciones: a) Que las obras de mejora y las de nueva planta se adecuarán en sus características volumétricas, composición y uso de materiales al entorno en que se ubiquen; b) Que las instalaciones que hayan de ubicarse necesariamente en la cubierta del edificio no podrán quedar vistas desde la vía pública; y c) Que las construcciones que se permitan por encima de la altura tendrán el mismo tratamiento de acabado y calidades que la fachada. Es a todas luces evidente que por las características de la obra que se pretende, en ningún caso las mismas se van a adecuar a las características volumétricas, composición y materiales utilizados en el entorno en que se ubica, que por razones obvias las obras que se pretenden no pueden tener el mismo tratamiento de acabado y calidades que la fachada; y que de cualquier forma y se haga lo que se haga, dichas instalaciones quedarán vistas desde la vía pública toda vez que estamos hablando de unas instalaciones cuyo mástil tendrá una altura de 6 metros de altura a la que habría que añadir la altura del casetón.

El impacto visual sería palmario por sí mismo, en cuanto la instalación requiere la colocación sobre la cubierta del inmueble de un casetón y de una antena de notable altura y volumen, perfectamente visible, aún de forma llamativa, desde el exterior, a bastante distancia y desde muy diversas perspectivas. Por todo lo cual la licencia solicitada debe ser denegada dado que la concesión de la misma iría en contra del ordenamiento jurídico de este Municipio, desestimándose por consiguiente las dos alegaciones reseñadas al inicio de este ordinal.

Así pues, el cumplimiento de la normativa establecida sobre antenas de telefonía móvil no quiere decir que cumpla con las Normas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, pues aunque este no contemple este tipo de instalaciones, si que prohíbe, como ha quedado dicho con anterioridad, determinadas edificaciones o instalaciones por encima de la cubierta del inmueble, por lo que dicha alegación ha de ser desestimada en base a lo anteriormente reseñado, y en base a la vertiente negativa del carácter reglado de las licencias al incumplir la normativa establecida en el planeamiento.

SEGUNDA.- La alegación señalada con la letra a) -interés general- ha de decaer igualmente toda vez que el interés general que representa la telefonía móvil no excusa a la entidad de solicitar y obtener la oportuna licencia municipal para la colocación de sus instalaciones, por lo que no viene al caso invocar el mismo como "excusa" para que le sea concedida una licencia que es contraria a las Normas Urbanísticas aplicables.

TERCERA.- Las alegaciones señaladas con la letra b) y c) -que todos los clientes puedan hacer uso del servicio y la necesidad de mejorar la escasa cobertura- no son alegaciones propiamente dichas sino argumentos o motivos comerciales que en nada afectan a la propuesta acordada por la Comisión Municipal de Gobierno, motivos que

solo pretenden ganar una mayor clientela y que por lo tanto no se trata de una alegación sobre la que deba entrar la Administración a resolver, pues esta no se mueve o resuelve por motivos comerciales o de interés empresarial.

CUARTA.- La alegación señalada con la letra d) -la denegación de la licencia implicaría la imposibilidad de prestar el servicio sin que se pueda acceder al servicio de urgencias 112- dicha alegación debe ser desestimada igualmente toda vez que la denegación de la licencia en el lugar donde se solicita no empece para que las obras e instalaciones de telefonía se puedan realizar en otro punto del municipio donde no contravenga la Normativa urbanística aplicable.

En abundancia, dicha alegación se contradice con lo afirmado por la alegante en las alegaciones b) y c) dado que en las mismas se afirma que la instalación de la antena es para que todos los clientes puedan hacer uso del servicio y para mejorar la cobertura, lo que quiere decir que el servicio se está ya prestando y por lo tanto, que no existe imposibilidad de prestarlo como se afirma en la presente alegación, por todo lo cual la misma ha de ser desestimada.

QUINTA.- La alegación señalada con la letra e) -la ubicación de la base no es casual no localizándose el espectro radioeléctrico en cualquier lugar- también ha de ser desestimada habida cuenta que existen multitud de lugares donde se puede localizar el espectro radioeléctrico y no solo en la Calle Saturno, y prueba de este extremo radica en que como la propia alegante a afirmado en su escrito (alegaciones b y c), el servicio ya lo está prestando, lo cual quiere decir que el espectro radioeléctrico lo ha localizado en algún otro lugar.

SEXTA.- Las alegaciones g), h) e i) se pueden resolver juntas toda vez que en el fondo de las tres alegaciones late una misma razón, a saber, el carácter temporal y provisional de la instalación por lo que se puede otorgar provisionalmente la licencia. Pues bien, dichas alegaciones deben sucumbir al igual que las anteriores dado que como ya se ha señalado con anterioridad en el ordinal primero, desde la perspectiva urbanística, no cabe duda que la instalación pretendida por la alegante, por sus características y volumen, firmemente adherida a la cubierta y con patente vocación de permanencia durante largo tiempo no se trata de una instalación provisional, sino de una obra mayor con marcado carácter de permanencia y desde luego no provisional. Así, la S.T.S. de 26-2-1985, señala que ha de tratarse de construcciones livianas y ligeramente desmontables, señalando la SS.T.S. 11-11-98 ó 22-6-99 que lo esencial para calificar una obra de provisional, es la facilidad de desmontaje, no la posibilidad de desmontarlas. Así pues, necesariamente se ha de concluir que no se trata de obras e instalaciones provisionales sino, como ya se ha reseñado con anterioridad, con carácter de permanencia. En abundancia, su sustitución o no por cable o vía satélite va a depender de criterios comerciales y de la voluntad del propietario de las instalaciones y no de la voluntad de la administración.

La posibilidad de otorgar licencia o autorización provisional viene recogida en el art. 17 de la Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones y en el art. 136.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, asumido como legislación propia por la Comunidad Autónoma Andaluza. De dichos artículos se desprende el carácter excepcional de dichas autorizaciones y licencias, y que además viene establecido para usos del suelo y obras en suelo urbanizable pues por

ello señala que no deberán impedir el desarrollo del planeamiento, no siendo excepcional la mejora del servicio de telefonía móvil como circunstancia excepcional para otorgar la licencia solicitada, máxime cuando contraviene la obra e instalación el planeamiento urbanístico vigente en Roquetas de Mar.

SEPTIMA.- Las alegaciones señaladas con la letra j) y l) también pueden ser resueltas conjuntamente pues ambas son en el fondo iguales al señalarse en ambas la consideración del otorgamiento de la licencia condicionada o la adopción como medida provisional, en virtud del art. 72 de la Ley 30/1992, de RJPAC, de la legalización de la instalación. Ambas alegaciones han de ser desestimadas al igual que las anteriormente señaladas dado que el establecimiento de "Conditio Iuris" contra legen no está permitido por nuestro ordenamiento jurídico. Es decir, no se pueden establecer condiciones a una licencia que no es posible otorgar conforme a derecho. Si la licencia no es posible otorgarla por contravenir la normativa del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, difícilmente se puede condicionar una licencia no otorgada.

En cuanto a la legalización de la instalación como medida provisional conforme a lo determinado en el art. 72 de la Ley 30/1992, dicha medida no es procedente toda vez que supondría, al menos de forma temporal, la concesión de la licencia o autorización.

OCTAVA.- La alegación señalada con la letra k) -comparación entre antena de telefonía móvil y antenas de televisión o radio- igualmente ha de decaer habida cuenta que en ningún caso se puede comparar, ni en el tamaño de las antenas ni por el tipo de ondas que se reciben o emiten, las antenas de telefonía móvil con las de televisión o radio.

NOVENA.- La alegación señalada con la letra l), señalar que el servicio, como ya ha quedado acreditado con anterioridad, ya se está prestando y los usuarios lo están recibiendo y así es reconocido por las propias alegaciones realizadas al señalar que se trata de mejorar el servicio. Por lo tanto, si se trata de mejorar el servicio, esto implica que en la actualidad ya se está prestando y que los posibles usuarios ya lo están recibiendo. Por otra parte señalar que la Administración sirve con objetividad a los intereses generales con observancia de la Ley y el derecho y prueba de ello es que la licencia que se pretende es contraria a la normativa urbanística aplicable en el término municipal de Roquetas de Mar y es por ello por lo que se desestima la presente alegación. La objetividad, en el caso que nos ocupa, consiste en conceder la licencia si se cumple con la normativa aplicable o denegarla si incumple dicha normativa sin introducir elementos subjetivos que pueda desvirtuar dicha objetividad; por ello las licencias son de carácter reglado. Pues bien, en el caso concreto se incumple con la normativa específica aplicable por lo que es procedente desestimar la alegación.

DECIMA.- La alegación señalada con la letra m) -falta de fundamentación jurídica- la misma ha de decaer toda vez que, aunque escasa, si contiene la notificación fundamentación para formular la propuesta denegatoria, no produciéndose indefensión desde el momento en que se le está permitiendo formular las alegaciones y aportar los documentos que en derecho estime por convenientes y se le están resolviendo todas las alegaciones formuladas.

UNDECIMA.- La última de las alegaciones no es propiamente una alegación -que se han de estudiar todas las alegaciones formuladas-

por lo que esta Administración no puede entrar a resolverla. No obstante señalar que en el presente se han informado todas las alegaciones presentadas.

Visto el informe jurídico emitido al respecto.

La Comisión, dictamina lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar en su integridad las alegaciones realizadas por la mercantil "Telefónica Servicios Móviles, S.A." contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 1 de Octubre de 2001, en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas mencionadas anteriormente

SEGUNDO.- Denegar a TELEFÓNICA SERVICIOS MOVILES S.A., 1047/99, licencia para construcción de instalación base de telefónica móvil en calle Saturno, bloque V, según , según proyecto redactado por don Manuel Melero Fernández, ya que no están previstas dichas instalaciones en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar.

11° BARRAGÁN CAMPOS S.L., REPRESENTADA POR DOÑA ENCARNACIÓN LOPEZ COBOS, 1.199/01, solicita licencia para instalación de grúa torre en Avenida Motril y Calle Loja, según proyecto redactado por don Antonio José Sánchez Amo. La Comisión, con el voto en contra del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable. Advirtiéndole que la carga que sustenta y desplaza la grúa a través del carro, no podrá, bajo ningún concepto, invadir sobrevolando áreas de viario o espacio público o privado, estableciéndose para ello las medidas correctoras necesarias, debiendo abonar el precio publico correspondiente a la ocupación de la vía publica.

12° CONSTRUCCIONES PACO PADILLA S.L., REPRESENTADA POR DON FRANCISCO PADILLA FLORES, 1.200/01, solicita licencia para instalación de grúa torre en Calle Miranda de Ebro, según proyecto redactado por don Juan Luis Saavedra Mercader. La Comisión, con el voto en contra del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable. Advirtiéndole que la carga que sustenta y desplaza la grúa a través del carro, no podrá, bajo ningún concepto, invadir sobrevolando áreas de viario o espacio público o privado, estableciéndose para ello las medidas correctoras necesarias..

13° CONSTRUCCIONES AL - HAUD S.C.A., REPRESENTADA POR DON SALVADOR CAZORLA RAMÍREZ, 1.202/01, solicita licencia para instalación de grúa torre en Carretera de La Mojonera, según proyecto redactado por don Luis Manuel Martínez García. La Comisión, con el voto en contra del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable. Advirtiéndole que la carga que sustenta y desplaza la grúa a través del carro, no podrá, bajo ningún concepto, invadir sobrevolando áreas de viario o espacio público o privado, estableciéndose para ello las medidas correctoras necesarias.

PLANEAMIENTO Y GESTION:

1° Se da cuenta del Proyecto de Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Manzana 170, Calles Santander, Lope de

Vega y Pintor Rosales, promovido por Promotora Constructora La Algaida S.A., Expte. ED 8/01, y según proyecto redactado por don Luis Pastor Rodríguez y don Luis Fernández Martínez.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

La Comisión, con la abstención de los grupos IULVCA, UP, INDAPA y PSOE, y el voto favorable del grupo PP, dictamina favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Manzana 170, Calles Santander, Lope de Vega y Pintor Rosales, promovido por Promotora Constructora La Algaida S.A., Expte. ED 8/01, y según proyecto redactado por don Luis Pastor Rodríguez y don Luis Fernández Martínez.

Segundo.- De resultar aprobado, se someterá a información pública por plazo de 20 días mediante Edicto en el B.O.P., diario de difusión provincial y se notificará a propietarios y colindantes.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía - Presidencia a los efectos de su aprobación inicial, si procediera.

2º Se da cuenta de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 21 de Normas Subsidiarias Municipales, hoy UE-43 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, consistente en ordenación de volúmenes de la Parcela R-1, Avenida Reino de España y Calles Mérida, Cáceres y Badajoz, promovida por VERSUS 2.000 INMOBILIARIA S.L. Expte. PP 5/01, según proyecto redactado por don Enrique Soler López y don Fernando Batalla Clavell.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

La Comisión, con la abstención de los grupos IULVCA, UP, INDAPA y PSOE, y el voto favorable del grupo PP, dictamina lo siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 21 de Normas Subsidiarias Municipales, hoy UE-43 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, consistente en ordenación de volúmenes de la Parcela R-1, Avenida Reino de España y Calles Mérida, Cáceres y Badajoz, promovida por VERSUS 2.000 INMOBILIARIA S.L. Expte. PP 5/01, según proyecto redactado por don Enrique Soler López y don Fernando Batalla Clavell.

Segundo.- Someter a información pública dicha modificación puntual por plazo de un mes, mediante Edicto en el B.O.P., diario de difusión provincial y se notificará a propietarios e interesados.

Tercero.- Aprobar provisionalmente la presente modificación puntual de no producirse alegaciones en el plazo de exposición al público, en cuyo caso se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 24.1 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía - Presidencia a los efectos de su aprobación inicial, si procediera.

3º Se da cuenta de la escritura de protocolización de la Reparcelación Urbanística de la Unidad de Ejecución 13, cuya nueva delimitación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 20 de Marzo de 2.000, (B.O.P. nº 88, de 10 de marzo de 2.000), otorgada por DON JOSE MANUEL MARTÍN TORRES, DON JUAN GUILLERMO GONZALEZ-MENESES GARCIA-VALDECASAS, DON EUSEBIO EISMAN LASAGA, DON FRANCISCO MARTINEZ PERALES Y EL OBISPADO DE ALMERIA, en 9 de Noviembre de 2.001, ante el Notario don José Sánchez y Sánchez Fuentes al número 2.846 de su protocolo,

como propietarios de los terrenos incluidos en la citada unidad de ejecución, en el que se expresa, entre otros, el desarrollo de sus determinaciones a través del sistema de cooperación, la localización de los terrenos de cesión obligatoria que establece el Plan Especial de Reforma Interior correspondiente aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Junio de 2.000 (B.O.P. nº 235, de 07-12-2.000), así como la localización de las parcelas edificables, de acuerdo con lo establecido en los artículos 186 a 193 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La descripción de las fincas resultantes consta igualmente en el Proyecto de Reparcelación, no considerándose cantidad alguna que pudiera incluirse en la cuenta de liquidación provisional, al no ser precisa obras de urbanización para desarrollar las determinaciones del Plan Especial de Reforma Interior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Comisión con las abstenciones de los grupos IULVCA, UP, INDAPA, PSOE, y el voto favorable del grupo PP, dictamina favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación Urbanística de la Unidad de Ejecución 13, formulado por DON JOSE MANUEL MARTÍN TORRES, DON JUAN GUILLERMO GONZALEZ-MENESES GARCIA-VALDECASAS, DON EUSEBIO EISMAN LASAGA, DON FRANCISCO MARTINEZ PERALES Y EL OBISPADO DE ALMERIA y formalizada mediante escritura publica de 9 de Noviembre de 2.001, ante el Notario don José Sánchez y Sánchez Fuentes al número 2.846 de su protocolo.

SEGUNDO.- Someter a información pública dicho Proyecto de Reparcelación por plazo de 20 días, mediante Edicto en el B.O.P., diario de difusión provincial y se notificará a propietarios e interesados.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía - Presidencia a los efectos de su aprobación inicial, si procede.

4º Se da cuenta del Proyecto de Estudio de Detalle para fijación de alineaciones y rasantes en Camino de Las Losas, Expte. E.D. 7/01, promovido por Promociones Fima S.L., representada por don Tomas Castillo López, y según proyecto redactado por don Miguel Ángel Pérez Zapata.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

Vista la aprobación inicial efectuada por Resolución de la Alcaldía Presidente de fecha 3 de Octubre de 2.001 y que durante el plazo de exposición al público (B.O.P. nº 202 de fecha 18 de Octubre de 2.001 y diario "La Voz de Almería" de 20 de Octubre de 2.001), no se ha presentado alegación alguna en contra.

La Comisión, con la abstención de los grupos IULVCA, INDAPA, PSOE., y el voto favorable de los grupos UP y PP, dictamina lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para fijación de alineaciones y rasantes en Camino de Las Losas, Expte. E.D. 7/01, promovido por Promociones Fima S.L., representada por don Tomas Castillo López, y según proyecto redactado por don Miguel Ángel Pérez Zapata.

SEGUNDO.- De resultar aprobado se publicará en el B.O.P. y se notificara a interesados y colindantes.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía - Presidencia, para su aprobación definitiva, si procediera.

5º Se da cuenta del Proyecto de Compensación del Sector 21.1, cuya nueva delimitación fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en 28 de Junio de 2.000, (B.O.P. nº 152, de 8 de Agosto de 2.000), formulado por JIMENEZ SABIO S.L., como propietario único, en el que se expresa la localización de los terrenos de cesión obligatoria que establece el Plan Parcial correspondiente aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de Junio de 2.001 (B.O.P. nº 160, de 20-08-01), así como la localización de las parcelas edificables, de acuerdo con lo establecido en los artículos 172 y 173 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La descripción de las fincas resultantes consta igualmente en el Proyecto de Compensación así como las cargas y afecciones al cumplimiento de los gastos inherentes al sistema de compensación y al pago del saldo de la cuenta de liquidación para la ejecución de la urbanización y los demás que conlleve la ejecución del Sector.

Consta la compensación económica correspondiente al 10% del aprovechamiento tipo del citado Sector de 1.509 Unidades de Aprovechamiento valoradas en 37.725.000 pesetas, equivalentes a 226.731,81 Euros.

Igualmente consta la compensación económica del exceso de aprovechamiento, de 1.073 Unidades de Aprovechamiento, valoradas en 7.023.744 pesetas, equivalentes a 42.213,55 Euros, que serán abonadas al Ayuntamiento a la aprobación del presente proyecto de compensación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Comisión con el voto en contra del grupo INDAPA, la abstención de los grupos IULVCA, UP y PSOE, y el voto favorable del grupo PP, dictamina favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar Proyecto de Compensación del Sector 21.1, cuya nueva delimitación fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en 28 de Junio de 2.000, (B.O.P. nº 152, de 8 de Agosto de 2.000), formulado por JIMENEZ SABIO S.L., como propietario único.

SEGUNDO.- De resultar aprobado se protocolizará y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, debiendo aportarse copia autentica de la escritura de Compensación, con los datos registrales oportunos una vez inscrita, con el fin de incluir en el Inventario Municipal de Bienes, los bienes de propiedad municipal, en su caso.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, don José María González Fernández, para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Todos los gastos serán de cuenta de la promotora del citado Proyecto de Compensación.

QUINTO.- Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía - Presidencia a los efectos de su aprobación, si procede.

El Sr. Porcel Praena, manifiesta que su voto es negativo, ya que no está de acuerdo con la venta de patrimonio municipal.

PATRIMONIO:

1º Se da cuenta de la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, del siguiente tenor literal:

"Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso público tramitado por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso de los locales del centro lúdico recreativo con plaza de toros en Roquetas de Mar (Almería).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 69, 70.1, 73 y 75 del T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y concordantes del Reglamento que desarrolla el citado precepto legal, es por lo que se propone al órgano municipal competente la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del expediente y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el concurso público tramitado por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso de los locales del centro lúdico recreativo con plaza de toros en Roquetas de Mar (Almería); que se sustanciará por el procedimiento de licitación abierto y forma de concurso.

2º.- Disponer su exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que en el plazo de los ocho días hábiles siguientes puedan formularse las reclamaciones o alegaciones que se estimen procedentes, anunciando simultáneamente la licitación durante los veintiséis días siguientes a la publicación del citado anuncio.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

La Comisión, con la abstención de los grupos IULVCA, UP, INDAPA y PSOE, y el voto favorable del grupo PP, dictamina aprobar la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta en la próxima sesión plenaria.

REHABILITACIÓN MUNICIPAL DE VIVIENDAS:

1º Por el Sr. Presidente de la Comisión y de acuerdo con lo aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 18 de Julio de 2.001, relativo al Plan Municipal de Rehabilitación de Viviendas, se da cuenta del expediente incoado en el Area de Bienes Social, a instancia de DOÑA JULIA CASTARNADO JARAMILLO, con NIF nº 27.236.999-P, para el acondicionamiento de la vivienda en la que habita sita en Calle Vicente Alexandre nº 8. 2º Izda. Expte. 1/01.P.M.R.V.

Visto el informe por los Servicios Sociales.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que cifran las reparaciones del citado inmueble en 160.000 pesetas.

La Comisión, dictamina favorablemente la ejecución por parte de la Brigada de Obras Municipales de la obras de reparación de la vivienda de DOÑA JULIA CASTARNADO JARAMILLO.

Dese cuenta al Servicio Municipal de Obras y Servicio de Bienestar Social.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Pérez Pérez pregunta por el cambio de ubicación de farola junto a discoteca el Castillo.

El Sr. Porcel Praena pregunta por los expedientes de la Calle Catania, Avenida don Juan de Austria y Lourdes del Polvorín.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de lo que yo, el Secretario, doy fe. "

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

5º.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVO A LA FORMALIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DE UNA PARCELA SOBRANTE DE 46,16 M2 SITA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE CHILE Y CALLE COLON.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

" El día 9 de febrero de 1988 (R.E. núm. 750 de 11 de febrero de 1988), D^a Karin Ruth Nicolaisen, solicitó la alineación de su vivienda sita en C/ Chile, 11 con respecto a su fachada de C/ Colón.

El día 3 de marzo de 1988 se emitió informe técnico al respecto aseverando la existencia de un sobrante de vía pública con una superficie de 46,16 m2 y la alineación de la fachada de conformidad con las NN.SS. Municipales según plano adjunto.

El 26 de septiembre de 1988 se emite informe jurídico relativo a la enajenación de sobrantes de vías públicas y, según diligencia obrante en el presente expediente, en sesión plenaria de 27 de septiembre de 1988, (previo informe favorable de enajenación por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo), se acordó la comunicación a la interesada del precio por m2 de la parcela sobrante (que lo fue de 5.000 pts/m2).

El 3 de enero de 1989 (R.E. dúm. 25 de 3 de enero de 1989) D^a Rosa M^a Moreno Sánchez, en calidad de mandataria de la Sra. Ruth Nicolaisen acepta el precio indicado y solicita la venta de los 46,16 m2 referidos.

El 22 de febrero de 1989 el Pleno se aprueba por mayoría absoluta del Pleno la enajenación del sobrante de vía pública de conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal de Gobierno del día 17 de enero de 1989, visto el informe de la Comisión Informativa de Urbanismo de 20 de enero de 1989.

El día 16 de junio de 1989 se efectuó ingreso en este Ayuntamiento por la Sra. Ruth Nicolaisen de la cantidad de 230.800 pts. con el mandamiento de ingreso núm. 4.930.

De conformidad con el certificado de 17 de octubre de 2001, el Ayuntamiento figura como titular de la C/ Colón con el núm. de inmueble y de vía pública 271 del Anexo del Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

En atención a todo lo expuesto, según lo establecido en el artículo 115 Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. de 13 de junio de 1986 y concordantes, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar escritura pública formalizando la compraventa ya efectuada de la parcela ya descrita de propiedad municipal, haciendo constar su carácter de parcela sobrante y su naturaleza jurídica de bien patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de punto 4 del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. de 13 de junio de 1986, el apartado a) de punto 2 del artículo 81 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y, el apartado a) del artículo 21 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de la escritura de formalización de compraventa y de cuantos documentos precise la ejecución de este acuerdo."

La COMISION DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

5º.-2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCION AL INEM PARA EL SERVICIO DE ATENCION A MENORES DE ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta**:

"Dado que con fecha 21 de noviembre de 2.001, se presentó en la Delegación Provincial del I.N.E.M de Almería solicitud de subvención para el Servicio de Atención a Menores de Roquetas de Mar, de conformidad con la Orden Ministerial de fecha 26 de Octubre de 1.998 en la que se regulan la colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Entidades Locales.

Dado que para proceder a la concesión de dicha subvención, el Instituto Nacional de Empleo nos requiere la aportación de diversa documentación a fin de que se pueda iniciar el procedimiento administrativo reseñado, y se obtenga la subvención para dicho servicio a través de los convenios de colaboración I.N.E.M - Corporaciones Locales.

Por cuanto antecede ser propone a la Comisión de Gobierno la aprobación del reseñado Proyecto."

La **Comisión de Gobierno** ha resuelto aprobar la propuesta en todos sus términos.

5º.-3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVA A LA ENAJENACIÓN POR PÚBLICA SUBASTA DE LOS 445,39 M2 QUE ACTUALMENTE OCUPA EL INMUEBLE DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta**:

"En virtud de resolución de alcaldía de 29 de octubre de 2001, se acordaba la iniciación de los trámites necesarios a fin de proceder a la enajenación de la sede actual de la Jefatura de la Policía Local, por cambio de ubicación de la misma, teniéndose en cuenta a tal efecto, la modificación puntual del P.G.O.U. relativa a este extremo.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con el certificado de 29 de octubre de 2001, es propietario del inmueble que a continuación se describe:

"Cuartel de la Policía Municipal; Naturaleza del Inmueble: Urbana; Superficie, 660 m2; Situación: Roquetas de Mar; Linderos: Norte, Pza. de los tres Mártires; Sur, Medianería con el edificio Acosta; Este, Av. Roquetas de Mar; Oeste, C/ Nicolás Navas".

El mencionado bien figura bajo el número de inmueble 100006 en el último Inventario Municipal de Bienes y Derechos, teniendo naturaleza de suelo urbano y calificándose el dominio como Dominio Público: servicio público, habiéndose inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, en virtud del artículo 206 LH, en el Tomo 1.788, libro 319 de Roquetas de Mar, folio 1, finca registral 27.337.

El 21 de noviembre de 2001 se emitió informe urbanístico por el Director del P.G.O.U., en el que se indicaba expresamente que el inmueble posee una Tipología Característica T1 (Uso Residencial), de conformidad con la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1 del P.G.O.U., publicada en el B.O.P. de Almería de fecha 5 de noviembre de 2001. Asimismo se indica que la superficie real que ocupa el inmueble anteriormente referido es de 445,39 m2, según medición aproximada con los planos del P.G.O.U., quedando el resto hasta los 660 m2, es decir 214,61 m2, con la misma calificación de Dominio Público: servicio público.

La alteración de la calificación jurídica del bien a patrimonial se produce automáticamente tal y como dispone el apartado a) de punto 4 del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. de 13 de junio de 1986 y el apartado a) de punto 2 del artículo 81 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Con carácter previo a la enajenación se ha procedido a una valoración técnica del bien a fin de acreditar de modo fehaciente su justiprecio, tal y como precisa el artículo 118 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. de 13 de junio de 1986, resultando esta ser de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (107.665.000 PTS.) o, lo que es lo mismo,

SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO EUROS (647.079,68 €).

Tal y como lo dispone el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 20.1º de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las enajenaciones de bienes patrimoniales habrán de realizarse por subasta pública, debiendo regirse en cuanto su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales (artículo 112.1º Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. de 13 de junio de 1986).

La Comisión Municipal de Gobierno es el órgano delegado competente para la enajenación de bienes y derechos a que se refiere el apartado p) del artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 de conformidad con la D.A. sexta, 3.3ª.b) de la mencionada Ley y el contenido del Decreto de Alcaldía de 7 de julio de 1999.

Ante lo expuesto se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERA.- Proceder a la enajenación por pública subasta de los 445,39 m2 que actualmente ocupa el inmueble de la Jefatura de la Policía Local realizándose, previa o coetáneamente a la formalización de aquélla operación la correspondiente segregación al objeto de delimitar la superficie que resta de dominio público.

La entrega definitiva del inmueble habrá de estar condicionada al cambio de ubicación de la Jefatura de la Policía Local que se realizará en breves fechas.

SEGUNDO.- La valoración económica del bien que servirá de tipo de salida para la subasta resulta ser la de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (107.665.000 PTS.) o, lo que es lo mismo, SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO EUROS (647.079,68 €).

TERCERO.- Habida cuenta que el bien objeto de enajenación no supera el 25 % de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación Local, siguiendo el artículo 109.1º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. de 13 de junio de 1986 y el artículo 16.1.c) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se comunicará a la Consejería de Gobernación y Justicia la cual lo pondrá en conocimiento de la de Obras Públicas y Transportes.

CUARTA.- Los ingresos obtenidos como resultado de la enajenación del presente inmueble no podrán destinarse a financiar gastos corrientes, tal y como indica el artículo 16.1.d) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

QUINTA.- La enajenación del inmueble, previa segregación del dominio público restante, deberá producir rectificación en el asiento correspondiente del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, tal y

como dispone el artículo 59 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía."

La **Comisión de Gobierno** ha resuelto aprobar la propuesta en todos sus términos.

SEXTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.-1.- ESCRITO DEL GRUPO P.S.O.E. RELATIVO A PROPUESTA DE ACTUACIONES EN ROQUETAS CENTRO, A INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS DEL 2.002.

Se da cuenta del escrito presentado por el Grupo P.S.O.E., con N.R.E. 22.405 de fecha 26.11.01, mediante el cual proponen una serie de actuaciones en Roquetas Centro, a incluir en el presupuesto del 2.002 y siguientes, y cuya parte esencial se contrae a las siguientes:

- Construcción de una gran ciudad deportiva.
- Construcción de salas deportivas del Barrio en las localidades de Las Marinas y los Cortijos de Marín.
- Construcción de un parque en la zona de las Lomas.
- Construcción de un puente en la Calle del Perú sobre la Rambla del Cañuelo.
- Desdoblamiento de la Crta. De Alicun.

La **COMISION DE GOBIERNO** queda enterada, acusando recibo al Grupo P.S.O.E., e indicando que algunos de los asuntos manifestados ya se encuentran recogidos en el Presupuesto.

6º.-2.- ESCRITO DEL CEMCI RELATIVO A SUSCRIPCIÓN CON EL SERVICIO DE PUBLICACIONES.

Se a cuenta del oficio remitido por el Director del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), mediante el cual se nos manifiesta el esfuerzo editorial, tanto en la cantidad como en la calidad de los trabajos publicados, así como la renovación del servicio de Publicaciones en el intento de mejorar sus prestaciones y adaptarnos a los nuevos cambios, fijando la suscripción en cien euros. Asimismo, nos expresa el agradecimiento por la confianza depositada en el centro.

La **COMISION DE GOBIERNO** queda enterada.

6º.-3.- ESCRITO DE LA E.C.U.A. SOBRE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA RECTORA.

Se da cuenta del escrito remitido pro el Presidente saliente de al Entidad de Conservación de la Urbanización de Aguadulce, con N.R.E. 22.372 de fecha 26.11.01, mediante el cual se nos informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de esa Entidad, celebrada el día 24 de los corrientes, resultó elegido Presidente de la Junta Rectora Don José Luis Navarro Estevan.

La **COMISION DE GOBIERNO** queda enterada.

6º.-4.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS RELATIVO AL EDICTO PUBLICADO EN EL DIARIO DE LA VOZ DE ALMERIA.

Se da cuenta de la factura señalada con el número C-003525/2001 remitida por la entidad Novotécnica S.A., relativa a la publicación de un Edicto el día 19/10/01, dictado por el Sr. Representante del Ayuntamiento en la reseñada Entidad, por el que se instaba la convocatoria y orden del día de la Sesión que debería llevar a cabo la E.C.U.A. el pasado día 24 de noviembre, por importe de 76.212 ptas, IVA incluido, así como de la liquidación por tasa en inserción en el B.O.P. de Almería por importe de 13.200 ptas.

La citada publicación se ha efectuado con ocasión de la ejecución forzosa del acuerdo de dos de agosto de 1999, en virtud de la Sentencia de fecha 9 de octubre de 2001, mediante la cual se autorizaba la entrada en el domicilio de la sede social de la ECUA, a fin de dar cumplimiento a la misma, y se ha realizado como consecuencia del incumplimiento de notificación personal, dentro del plazo, por los destinatarios de la Resolución de fecha 19/08/1999.

En consecuencia los gastos derivados de la publicación del referido edicto en el B.O.P. y en el diario La Voz de Almería, han de ser por cuenta de la E.C.U.A., sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se proceda a la autorización y disposición del gasto a favor de la Excm. Diputación Provincial y de la entidad Novotécnica S.A.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto proceder conforme a los indicado en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

7º.-1.- Nª/Ref.: 89/01 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, N° 2 Almería. Núm. Autos: 608/01-AD Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Personación.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 19 de Noviembre de 2.001 nos ha sido notificada Providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Almería de fecha 13 de Noviembre de 2.001 por la que se tiene por recibido el Expediente Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por personado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el recurso de referencia.

La **COMISION DE GOBIERNO** queda enterada, dando traslado a la Sra. Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo para su debida constancia.

7º.-2.- N°/Ref.: 30/01 Asunto: Reclamación Extrajudicial de daños causados en Propiedad Municipal. Adverso: José María García Martínez. Compañía de Seguros: Compañía Mapfre Mutualidad. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno., por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 21 de Marzo de 2.001, recibimos de la Policía Local Oficio donde nos comunican de los daños causados en la infraestructura municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el pasado día 25 de Diciembre de 2.000 en el Paseo de Los Baños confluencia con la Avda. de Roquetas de Mar, concretamente frente a la Entidad Bancaria "La General".
- Con fecha 23 de Marzo de 2.001, se solicita al Sr. Técnico Municipal que informe sobre los daños causados en zona ajardinada y vallado de la misma.
- Con fecha 3 de Mayo de 2.001 se comparece en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 2 de Roquetas de Mar donde se reclama el importe de los daños.
- Con fecha 5 de Abril de 2.001, se nos remite informe del Técnico Municipal donde valora los daños en la cantidad de 175.000 pesetas.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos, mediante escrito de la Alcaldía - Presidencia de fecha 9 de Abril de 2.001, se reclamó a la Compañía Mapfre Mutualidad, el importe de los daños causados que asciende a 175.000 pesetas.
- Con fecha 16 de Mayo de 2.001, se le remite a la Compañía de Seguros la segunda reclamación donde se especifica la forma de cómo proceder al pago del importe de los daños causados en el Patrimonio Municipal y se le adjunta copia del Informe del Sr. Técnico Municipal.
- Con fecha 18 de Julio de 2.001, se remite mediante Fax a la Compañía Mapfre Mutualidad, carta donde se especifica el modo de proceder al pago del importe de los daños y se le adjunta copia del Informe Técnico Municipal.
- Con fecha 28 de Septiembre de 2.001, se remite nuevamente carta de reclamación donde se indica el modo de proceder al pago.
- Con fecha 25 de Octubre de 2.001, se recibe de la Compañía Mapfre Mutualidad carta donde nos solicitan una serie de datos del Ayuntamiento y factura de reparación de los daños.
- Con fecha 25 de Octubre de 2.001, se remite ala Compañía de Seguros carta de contestación a la suya anterior y nuevamente se le adjunta copia del Informe del Técnico Municipal.
- Con fecha 6 de Noviembre de 2.001 la Compañía Mapfre Mutualidad nos comunican mediante carta que se ha ordenado transferencia con Ref. 411201457 AL01045AB25/12/00*/* AL09060T con el importe de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesetas (175.000 ptas.), dando lugar al número de ingreso: 10019851.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto acordar el archivo del presente expediente, dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía Mapfre Mutualidad, con domicilio en Avda. de La aurora, 34-36 Edf., 29006 - Málaga -

7º.-3.- Nª/Ref.: 83/01 Asunto: Reclamación Extrajudicial de daños causados en Propiedad Municipal. Adverso: Fernando Milan Cortes. Compañía de Seguros: Catalana Occidente, S.A. de Seguros. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 1 de Octubre de 2.001, recibimos de la Policía Local Oficio donde nos comunican de los daños causados en la infraestructura municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el pasado día 1 de Octubre de 2.001 en la Ctra. de Alicún, en la rotonda del Sector 20, de esta localidad.
- Con fecha 3 de Octubre de 2.001, se solicita al Sr. Técnico Municipal que informe sobre los daños causados en una farola de alumbrado público.
- Con fecha 25 de Octubre de 2.001, se nos remite informe del Técnico Municipal donde valora los daños en la cantidad de 86.600 pesetas.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos, mediante escrito de la Alcaldía - Presidencia de fecha 25 de Octubre de 2.001, se reclamó a la Compañía Catalana Occidente, S.A. de Seguros, el importe de los daños causados que asciende a 86.600 pesetas.
- Con fecha 9 de Noviembre de 2.001 recibimos de la Compañía Grupo Catalana Occidente carta donde nos solicitan factura de reparación de la farola y datos bancarios para efectuar el pago.
- Con fecha 9 de Noviembre de 2.001, se le remite a la Compañía de Seguros la segunda reclamación donde se especifica la forma de cómo proceder al pago del importe de los daños causados en el Patrimonio Municipal y se le adjunta copia del Informe del Sr. Técnico Municipal.

Por lo expuesto, y dado que con fecha 22 de Noviembre de 2.001 se ha satisfecho la cantidad reclamada de Ochenta y Seis Mil Seiscientas Pesetas (86.600 ptas.) mediante transferencia bancaria, dando lugar al número de ingreso: 10019849, la **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto acordar el archivo del presente expediente, dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía Catalana Occidente, S.A., con domicilio en Pº Marítimo P. Ruiz Picasso, 29016 - Málaga -

7º.-4.- Nª/Ref.: 66/01 Organo: Juzgado de 1ª Instancia de Instrucción, Nº 3 Roquetas de Mar. Asunto: Expediente de Dominio. (Exceso de

Cabida). Autos: 101/01-CJ Promotor: D. Antonio José Navarro López.Situación: Personación para oposición al Expte. de Dominio.

En relación con el asunto del margen referenciado por el Sr. Letrado Municipal se informa para el conocimiento por la Comisión de Gobierno lo siguiente:

1.- Con fecha de 20 de Julio de 2.001 el Ayuntamiento fue citado en el Expediente de referencia, como colindante de la finca a la que afecta el Expediente, para que pudiera alegar lo que a su derecho conviniera.

2.- El Letrado que suscribe dio traslado de la citación a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprobaran e informaran, dentro del plazo conferido; si de la mayor cabida tal y como la pretende el promotor pudiera resultar alguna ocupación o usurpación de inmuebles de propiedad municipal, para a la vista de este informe adoptar la posición procesal más adecuada.

3.- Con fecha de 23 de Julio de 2.001 los Servicios Técnicos Municipales, tras dar vista al expediente, nos remite informe del siguiente tenor literal: " 1º) El terreno que se describe en la notificación remitida a este Ayuntamiento tiene los siguientes linderos: al Norte Camino municipal, al Oeste Juan Manuel Marcos Martos; al Este Camino municipal y al Sur Carretera Municipal del Solanillo a Solera por el Hoyo Cuenca con canal por medio titularidad de la Comunidad de Regantes Sol y Arena, por lo que se debe modificar la descripción y ajustarla a estos extremos. 2º) Los planos aportados serán completados con uno de esté referido al PFOU de Roquetas de Mar, con los caminos debidamente acotados."

4.- Con fecha 24 de Julio de 2.001 se presenta en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 3 de Roquetas de Mar, Decreto del Sr. Alcalde-Presidente para comparecer en el citado expediente y se aporte en el expediente por la actora, plano de situación del inmueble objeto del expediente.

5.- Con fecha 21 de Noviembre de 2.001 se nos notifica Providencia donde se nos concede plazo de 10 días para manifestar lo que en su derecho convenga sobre este expediente del cual adjunta dos copias de planos.

6.- El Letrado que suscribe dio traslado de la citación y de la copia de los planos a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprobaran e informaran, dentro del plazo conferido.

7.- Con fecha de 23 de Noviembre de 2.001 los Servicios Técnicos Municipales, tras dar vista a los planos aportados del expediente, nos remite informe del siguiente tenor literal: " 1º) Los planos aportados no están acotados como se solicitó en escrito de 23/07/2001 por lo que no se garantiza que quede libre la servidumbre de paso para los canales de riego del norte y sur de la finca cuya cabida se pretende inscribir. 2º) En los mismos documentos aportados tampoco se sitúa la linde con la arista exterior de la carretera municipal del sur de la finca de acuerdo con lo establecido en el vigente P.G.O.U de Roquetas

de Mar, con lo que tampoco se garantiza que el dominio público de la misma quede sin invadir, teniendo en cuenta que la linde de la finca estará a 7'50 m. Del eje de la citada carretera por coincidir en esa zona con el Cordel del Algarrobo".

Por cuanto antecede, la **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto:

Primero.- Que por el Sr. Letrado Municipal se persone n el Juzgado mostrando su oposición al Expte. de Dominio, ya que de la documentación aportada no se garantiza que quede libre la servidumbre de paso para los canales de riego y tampoco se garantiza que el dominio público de la carretera municipal queda sin invadir.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 3 de Roquetas de Mar.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se produce.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las catorce horas y cincuenta minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal, levanto la presente Acta en cuarenta y cinco páginas, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón.

Guillermo Lago Núñez